



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre: **Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L, dirigida a la impartición del ciclo formativo “Mediación Comunicativa”, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.**

(DSUB/23/16)

- 1- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2- Orden aprobatoria del texto del Convenio.
- 3- Texto del Decreto de referencia.
- 4- Texto del Convenio de referencia.
- 5- Propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.
- 6- Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional.
- 7- Memoria económica del Servicio de Formación Profesional.
- 8- Declaración responsable de D. Antonio Martínez Imperial, en representación del Centro de Estudios Profesionales S.A.L.
- 9- Declaración de conformidad al Convenio, de D. Antonio Martínez Imperial, en representación del Centro de Estudios Profesionales S.A.L.
- 10- Informe del Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria de consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social no teniendo deuda la mercantil.
- 11- Certificación de la Agencia Tributaria en el que se hace constar que la mercantil se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- 12- Documento contable.
- 13- Informe Jurídico de la Secretaría General.
- 14- Memoria Justificativa del Servicio de Formación Profesional.
- 15- Informe económico y presupuestario del Servicio de Gestión Económica.
- 16- Informe Jurídico-complementario de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimooctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

El citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM n.º 248 de 25 de octubre), el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Consejería de Educación y Universidades estima necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa, sin coste alguno para los alumnos.

El ciclo formativo de Mediación Comunicativa presenta un claro interés social, para la comunicación de las personas con discapacidad auditiva y otros tipos de discapacidad que implican barreras de comunicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.– Se apruebe el decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a conceder a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., para la impartición del ciclo formativo «Mediación Comunicativa», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta, por un importe máximo global de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Segundo.– Se autorice el convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., titular del centro privado de formación profesional «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo «Mediación Comunicativa», para dos promociones, a iniciar en el curso 2016/2017.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo: María Isabel Sánchez-Mora Molina

(Documento firmado electrónicamente al margen)

15/12/2016 12:37:45

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





ORDEN

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimooctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

El citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM n.º 248 de 25 de octubre), el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Servicio de Formación Profesional ha estimado necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa, sin coste alguno para los alumnos.

El ciclo formativo de Mediación Comunicativa presenta un claro interés social, para la comunicación de las personas con discapacidad auditiva y otros tipos de discapacidad que implican barreras de comunicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Primero.– Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., para la impartición del ciclo formativo “Mediación Comunicativa”, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

Segundo.– Aprobar el texto del convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., titular del centro privado de formación profesional «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo “Mediación Comunicativa”, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Tercero.– Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo: María Isabel Sánchez-Mora Molina

(Documento firmado electrónicamente al margen)

15/12/2016 12:32:37

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 17/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carma.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

DECRETO N.º ___/___, DE ___ DE _____, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA S. A. L., DIRIGIDA A LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE MEDIACIÓN COMUNICATIVA, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

En la actualidad ningún centro público de la Región de Murcia imparte el ciclo formativo de grado superior de Intérprete de la Lengua de Signos, por lo que resulta necesario complementar la oferta pública para este título.

El centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina» fue autorizado a impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM n.º 248 de 25 de octubre), el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos del ciclo formativo de Mediación Comunicativa se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, dado que la lengua de signos española

es un instrumento fundamental para la comunicación y la plena integración social de las personas con discapacidad auditiva.

El Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ..., de de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017 del ciclo formativo de Mediación Comunicativa, en el centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés social que presenta la lengua de signos española como instrumento de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que, a 12 de mayo de 2016 el beneficiario es titular del único centro docente de titularidad privada de la Región de Murcia que se encuentra autorizado para impartir el ciclo formativo objeto de la subvención.

Artículo 2.– Beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención será Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., con C.I.F. A-30114243, titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.– Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción del ciclo formativo, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del presente Decreto.

Artículo 4.– Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.

Artículo 5.– Procedimiento de concesión, liquidación y pago.

1. La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la Consejería de Educación y Universidades.
3. Se realizará un solo pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.
4. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 6», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.
5. El pago tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6.– Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7.– Crédito presupuestario e importes máximos.

1. 1) La subvención se abonará con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ascender a un total máximo de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

2) Las cantidades previstas en el apartado anterior serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado superior determinado en la Ley de Presupuestos de cada año, mediante la formalización de la correspondiente adenda al convenio que se suscriba.

Artículo 8.– Subcontratación.

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del «Centro de Estudios Profesionales de Molina».

3. Excepcionalmente, la Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el «Centro de Estudios Profesionales de Molina», o por especificidad de determinados contenidos curriculares, se requiera su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular

4. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.– Justificación.

1. Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1.º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2.º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3.º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos de grado superior del «grupo 6» en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4.º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo que se suscriba.

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados al ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria del ciclo formativo, con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.– Entrada en vigor.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a

EL PRESIDENTE
P.D. EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM
de 8 de julio de 2015)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES

Fdo.: Andrés Carrillo González

Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina



CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA S. A. L., TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA «CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «MEDIACIÓN COMUNICATIVA», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Antonio Ginés Martínez Imperial, Presidente y Consejero Delegado de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», en representación de la citada mercantil en virtud del nombramiento conferido en Junta General Universal celebrada el día 23 de diciembre de 2011, según consta en escritura pública de 26 de diciembre de 2011 otorgada ante el notario D. Francisco Coronado Fernández, del Ilustre Colegio de Murcia.

MANIFIESTAN:

PRIMERO.— Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo; 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.



SEGUNDO.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación en todos sus niveles.

TERCERO.– Que Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

CUARTO.– Que el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM nº 248 de 25 de octubre), dicho título fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

QUINTO.– Que la Consejería de Educación y Universidades estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos de la Región de Murcia con el ciclo formativo de «Mediación Comunicativa», a la vista de la demanda existente.

SEXTO.– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

SÉPTIMO.– Que por Decreto nº _____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., dirigida a la impartición del ciclo formativo de Mediación Comunicativa., para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

OCTAVO.– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimooctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo "Mediación Comunicativa", en el «Centro de Estudios Profesionales de Molina», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

SEGUNDA.- Subvención.

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las dos promociones del ciclo formativo "Mediación Comunicativa", la Consejería de Educación y Universidades concede una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., con C.I.F. A-30114243, que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro en caso de desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 6», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

3. El pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único, sin diferenciación de conceptos.

4. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €



5. Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente addenda al presente convenio.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir el ciclo formativo de Mediación Comunicativa conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto por el que se concede la subvención y lo que establece este convenio educativo.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

CUARTA .- Justificación de fondos.

1. Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

– No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

– Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

– No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.



– Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

– Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados al ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria del ciclo formativo, con los siguientes límites y condiciones:

- Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2016/2017.
- No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.
- Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total



o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTA.– Oferta de plazas y matrícula mínima.

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos expedida por la Consejería de Educación y Universidades.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.



3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación y Universidades podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

SEXTA.- Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

El ciclo formativo de Mediación Comunicativa, impartido en el Centro de Estudios Profesionales de Molina al amparo del presente convenio, tendrá la consideración de enseñanza sostenida con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se registrará y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

SÉPTIMA.- Desarrollo.

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del Centro de Estudios Profesionales de Molina, sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.



OCTAVA.- Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

NOVENA.- Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- Un representante legal de Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. o persona en quien delegue.
- El Director del Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Inspector de Educación asignado al Centro de Estudios Profesionales de Molina o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.



3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la legislación vigente.

UNDÉCIMA.– Vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2016/2017: primer curso de la 1ª promoción.
- Curso 2017/2018: segundo curso de la 1ª promoción y primer curso de la 2ª promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la 2ª promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación y Universidades dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

DUODÉCIMA.– Extinción anticipada.

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes.
- c) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso, el convenio continuará vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

DECIMOTERCERA.– Jurisdicción.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades



Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a _____

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES**

**EL PRESIDENTE DE CENTRO DE
ESTUDIOS PROFESIONALES DE
MOLINA S. A. L.**

Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo.: Antonio Martínez Imperial



PROPUESTA

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

El citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM n.º 248 de 25 de octubre), el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Servicio de Formación Profesional ha estimado necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa, sin coste alguno para los alumnos.

El ciclo formativo de Mediación Comunicativa presenta un claro interés social, para la comunicación de las personas con discapacidad auditiva y otros tipos de discapacidad que implican barreras de comunicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales



reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

Primero.– Se eleve propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., para la impartición del ciclo formativo “Mediación Comunicativa”, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

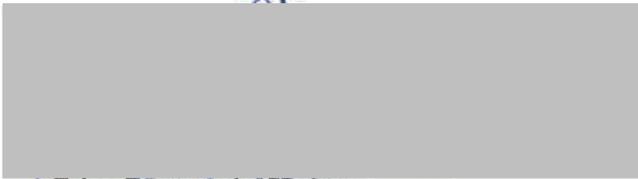
Segundo.– Se apruebe el texto del convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., titular del centro privado de formación profesional «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo “Mediación Comunicativa”, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Tercero.– Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L.

Murcia, 19 OCT 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN
PROFESIONAL**


Fdo. Fernando Mateo Asensio

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

6

INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA S. A. L., TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA «CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «MEDIACIÓN COMUNICATIVA», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

El Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

El centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina» fue autorizado a impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM n.º 248 de 25 de octubre), el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Se propone la concesión de la subvención de forma directa en atención al interés social que presenta el ciclo formativo de Mediación Comunicativa, a la vista de la alta demanda existente para cursar estos estudios en la Región de Murcia.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo con el Centro de Estudios Profesionales de Molina, durante dos promociones que se iniciarán en el curso 2016/2017, que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El **Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su **artículo 16.1**, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante **Real Decreto 938/1999, de 4 de junio**, según lo dispuesto por el artículo primero del **Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio**, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

La **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio**, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece:

– En el artículo 6.2, que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, establece en su **artículo 22.2.c)** que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La **Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, dispone en su **artículo 23.1** que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesta en dicha Ley.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece en su **disposición adicional vigesimoctava** que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El **Decreto 56/1996, de 24 de julio**, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por **Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, se aprobarán las **normas especiales reguladoras de la subvención**.

La **Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016**, establece en su anexo II los módulos económicos de distribución de fondos públicos para



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

sostenimiento de centros concertados, que determinan las cantidades objeto de la subvención.

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

El ciclo formativo que nos ocupa presenta interés económico general de carácter social, a la vista de la alta demanda existente para cursar estos estudios y de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en este ámbito de cualificación, dado que la lengua de signos española es un instrumento fundamental para la comunicación y la plena integración social de las personas con discapacidad auditiva.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo "Mediación Comunicativa", en el «Centro de Estudios Profesionales de Molina», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

▪ Obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:

Abonar la subvención en los términos y cuantías acordadas.

▪ Obligaciones de Centro de Estudios Profesionales de Molina:

1. El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones.
2. Organizar e impartir el ciclo formativo "Mediación Comunicativa" conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto regulador de la subvención y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.
3. Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de este ciclo formativo, indicar en ellas que se desarrollan con financiación de la Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el decreto regulador de la subvención.

FINANCIACIÓN

La ejecución del convenio supondrá para la Administración Regional la financiación de los ciclos formativos mediante una subvención.

1. La subvención implica un compromiso plurianual, que afecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, por un importe total máximo de trescientos sesenta y dos



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

Los pagos se abonarán con cargo de la **partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VIGENCIA

El Convenio surtirá efecto en el momento de su firma, y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas del ciclo formativo, con la siguiente distribución:

- Curso 2016/2017: primer curso de la 1ª promoción.
- Curso 2017/2018: segundo curso de la 1ª promoción y primer curso de la 2ª promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la 2ª promoción.

Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar el ciclo formativo u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Serán causas de extinción anticipada del convenio:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso el convenio continuara vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- Un representante legal de Centro de Estudios Profesionales de Molina, o persona en quien delegue.
- El Director del Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Inspector de Educación asignado al Centro de Estudios Profesionales de Molina o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

Murcia, 19 de octubre de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL



Fdo.: Mónica Escudero Pastor



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

7

MEMORIA ECONÓMICA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA S.A.L., TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA «CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «MEDIACIÓN COMUNICATIVA», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

El Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

El centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina» fue autorizado a impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM n.º 248 de 25 de octubre), el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El ciclo formativo de Mediación Comunicativa presenta un claro interés social, por ser dicha lengua un instrumento fundamental para la comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo con el Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., durante dos promociones que se iniciarán en el curso 2016/2017 que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, establece en su **artículo 22.2.c)** que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público,



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La **Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, dispone en su **artículo 23.1** que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesta en dicha Ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por **Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, se aprobarán las **normas especiales reguladoras de la subvención**.

La **Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016**, establece en su anexo II los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, que determinan las cantidades objeto de la subvención.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo "Mediación Comunicativa", en el «Centro de Estudios Profesionales de Molina», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

FINANCIACIÓN

La ejecución del convenio supondrá para la Administración Regional la financiación de los ciclos formativos mediante una subvención.

La subvención implica un compromiso plurianual, que afecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, por un importe total máximo de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

Los pagos se abonarán con cargo de la **partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Calidad Educativa y

Formación Profesional

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE CADA ANUALIDAD

La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y encuadra el Ciclo Formativo de "Mediación Comunicativa", en el grupo 6.

Para calcular el coste del convenio, realizamos el siguiente proceso:

- 1. Primero calculamos el valor medio por mes, tanto en primero como en segundo curso. Teniendo en cuenta los importe anuales establecidos en la Ley 1/2016, para este grupo:**

Presupuestos 2016	Salarios	Gastos variables	Otros gastos grupo 6	valor anualidad	Valor mes redondeado
Primer curso (ene-dic)	69.665,70	9.948,51	9.961,18	89.575,39	7.464,62
Segundo curso (ene-dic)	69.665,70	9.948,51	12.033,20	91.647,41	7.637,28

Para ello, sumamos el valor de salarios, gastos variables y otros gastos y determinamos el valor de una anualidad, posteriormente dividimos por doce, redondeando el resultado a dos decimales.

Valor mes redondeado = Valor anualidad/ 12, y redondeamos a 2 cifras decimales

2. Segundo, cálculo del coste para el año 2016.

En 2016 se inicia el primer curso de la primera promoción.

- a) Primer curso, de septiembre a diciembre, por lo que para calcular el coste para estos alumnos, hemos de multiplicar 4 meses por el coste de mes redondeado: $4 \times 7.464,62 \text{ €} = 29.858,48 \text{ €}$

3. Tercero, cálculo del coste para el año 2017

En 2017 finaliza el primer curso de la primera promoción, comienza el segundo curso de la primera promoción y se inicia también el primer curso de la segunda promoción.

- a) Primer curso de la primera promoción, de enero a agosto, por lo que para calcular el coste para estos alumnos hemos de multiplicar 8 meses por el coste de mes redondeado: $8 \times 7.464,62 \text{ €} = 59.716,96 \text{ euros}$.
- b) Segundo curso de la primera promoción, de septiembre a diciembre, por lo que para calcular el coste para estos alumnos de multiplicar 4 meses por el coste de mes redondeado: $4 \times 7.637,28 \text{ €} = 30.549,12 \text{ euros}$
- c) Primer curso de la segunda promoción, de septiembre a diciembre, por lo que para calcular el coste para estos alumnos de multiplicar 4 meses por el coste de mes redondeado: $4 \times 7.464,62 \text{ €} = 29.858,48 \text{ €}$



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Calidad Educativa y

Formación Profesional

Así para la anualidad 2017, sumaremos el coste de los tres grupos de alumnos: $59.716,96 + 30.549,12 + 29.858,48 = 120.124,56 \text{ €}$.

4. Cuarto, cálculo del coste para el año 2018.

En 2018 finalizan el segundo curso de la primera promoción y el primer curso de la segunda promoción y se inicia el segundo curso de la segunda promoción.

a) Segundo curso de la primera promoción, de enero a agosto, por lo que para calcular el coste para estos alumnos hemos de multiplicar 8 meses por el coste de mes redondeado: $8 \times 7.637,28 \text{ €} = 61.098,24 \text{ euros}$

b) Primer curso de la segunda promoción, de enero a agosto, por lo que para calcular el coste para estos alumnos de multiplicar 8 meses por el coste de mes redondeado: $8 \times 7.464,62 \text{ €} = 59.716,96 \text{ euros}$

b) Segundo curso, de la segunda promoción, de septiembre a diciembre, por lo que para estos alumnos para calcular el coste hemos de multiplicar 4 meses por el coste de mes redondeado: $4 \times 7.637,28 \text{ €} = 30.549,12 \text{ euros}$

Así para la anualidad 2018, sumaremos el coste de los tres grupos: $61.098,24 + 59.716,96 + 30.549,12 = 151.364,32 \text{ €}$

5. Quinto, cálculo del coste para el año 2019.

En 2019 finaliza el segundo curso de la segunda promoción.

Segundo curso, de la segunda promoción, de enero a agosto, por lo que para estos alumnos para calcular el coste hemos de multiplicar 8 meses por el coste de mes redondeado: $8 \times 7.637,28 \text{ €} = 61.098,24 \text{ euros}$.

Así para la anualidad 2019, el coste es de 61.098,24 euros.

Murcia, 19 de octubre de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL



Fdo.: Mónica Escudero Pastor



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. Antonio Martínez Imperial con DNI nº  , natural de MOLINA DE SEGURA

En representación de **Centro de Estudios Profesionales S.A.L. de Molina de Segura** con CIF- **A-30114243** y domicilio en **C/ Doctor Fleming nº 54 de Molina de Segura CP 30500 de Murcia.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

El organismo que represento no esta incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.

Y para que así conste firmo la presente declaración responsable,

Murcia, a 17 de octubre de 2016



Fdo.: **Antonio Martínez Imperial**

D. Antonio Martínez Imperial, Presidente y Consejero Delegado de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», en representación de la citada mercantil en virtud del nombramiento conferido en Junta General Universal celebrada el día 27 de diciembre de 2006, según consta en escritura pública de 27 de diciembre de 2006 otorgada ante el notario D. Francisco Coronado Fernández, del Ilustre Colegio de Albacete

Expresa su conformidad al:

CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA S. A. L., TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA «CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «MEDIACIÓN COMUNICATIVA», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

En Murcia, a _____



Fdo. Antonio Martínez Imperial



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General

Servicio de Gestión Económica y
Presupuestaria

T: 968 279 777
F: 968 277 647

Adva. de la Fama, 15 Planta 10
30.006 Murcia

carmen.nicolas4@carm.es

Jesús Enrique MARTÍNEZ MERCADER, Jefe de la Sección de Gestión Presupuestaria del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

INFORMO:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos; con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se efectúa consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social, remitiendo ésta informe que se transcribe a continuación y que se adjunta, cuyo identificador es 20161212230627S000002S695291TGSS:

39A30114243

01NO TIENE DEUDA

A los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente

13/12/2016 09:56:53

Firmado: MARTINEZ MERCADER, JESUS ENRIQUE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



IFIW.RO.RCCJ8400.D121216.S000002.S695291.txt

1C 20161212230627S000002S695291TGSS

2001

39A30114243

01NO TIENE DEUDA

Documento firmado electrónicamente

3/17/2016 09:58:53

Firmante: MARTINEZ, MARCAJER, JESUS ENRIQUE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 17/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación



Administración de MURCIA

GV ESCULTOR SALZILLO, 21
30005 MURCIA (MURCIA)
Tel. 968361100
Fax. 968361119

Nº de Remesa: 00081450009



Nº Comunicación: 1666888820997

**CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA SAL
CALLE DR. FLEMING 54
MOLINA SEGUR
30500 MOLINA DE SEGURA
MURCIA**

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20163073242

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable y con las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella, o un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, de conformidad con su normativa reguladora, por:

**N.I.F.: A30114243 RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLI
DOMICILIO FISCAL: CALLE DR. FLEMING NUM 54 Localidad/Población MOLINA SEGUR 30500
MOLINA DE SEGURA (MURCIA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 24 de mayo de 2016. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación [REDACTED] en www.agenciatributaria.gob.es.

SECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Compulsado y conforme con el original
La Funcionaria,
Murcia, 24-10-16
F-d [REDACTED] Olmos



App AEAT





Agencia Tributaria

103 Ayudas y Subvenciones

DATOS CERTIFICADO

N.I.F. del Interesado A30114243 CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONES DE MOLINA S.A.L.

DATOS DEL ENVÍO

Tipo Certificado 103 Ayudas y Subvenciones
Referencia (*) C66DUKKFJVS
Datos propios SUBVENCIONES
Fecha de certificación 23-05-2016

DATOS TRIBUTARIOS

Código identificación Interesado identificado.
Código Certificado Positivo.





Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda



AGENCIA
TRIBUTARIA
REGIÓN DE MURCIA

ÁMBITO SUBVENCIONAL

EL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICA:

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema Informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA) D/Dª CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE con número de Identificación fiscal A30114243, se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Para que así conste, se emite la presente certificación a los efectos previstos en el artículo 8 de la citada Orden,

El presente certificado es **POSITIVO** y se expide con autorización del interesado. Tendrá una validez de 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

23 de Mayo de 2016

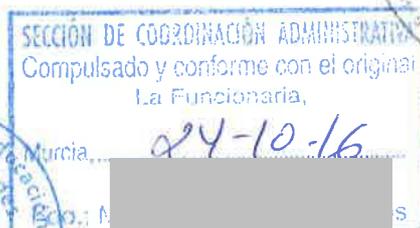
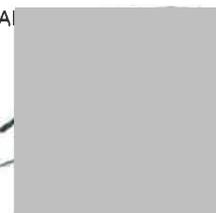
LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA

Yolanda López Cascales

Obtenido el presente certificado por:
MARIA CARMEN CARRILLO OLMOS

CARGO:

FIRMA



Número de registro: 0009999/2016
Fecha y hora de expedición: 23/05/2016 17:25:57

Paseo Teniente Flomesta, 3 C.P. 30001 Murcia
Telf. 012 (Reg. Murcia) - 968 36 20 00
Fax 968 36 63 64

<http://arr.carm.es/>



103 - Ayudas y subvenciones

CONTRIBUYENTE

NIF: A30114243

**APELLIDOS y NOMBRE
o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONES DE MOLINA S.A.L.

DATOS PROPIOS: SUBVENCIONES

CERTIFICADO

Identificación: Contribuyente identificado

Certificado: Positivo

Motivo: -

Fecha certificación: 12/12/2016

Referencia: C6FEDZOUA2

12



Región de Murcia

Referencia: 064745/1100070181/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Servicio	1502	D.G. CALIDAD EDUC. Y FORM. PROFESIONAL
Centro de Gasto	150200	C.N.S. D.G.CAL. EDUC Y FORM.PROFESIONAL
Programa	422H	FORMACIÓN PROFESIONAL
Subconcepto	47300	PROM.DES.ACTIV.EDUCATIVAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	03567416CEPM CONV.CENT.ESTUDIOS PROFESION.DE MOLINA
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	CONV.C.FORM.MEDIACION COM.16/19 C.E.MOLI PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****29.858,48*EUR VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con CUARENTA Y OCHO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****29.858,48* EUR VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con CUARENTA Y OCHO EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
AUXILIAR ESPECIALISTA	JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA

F. Preliminar	31.10.2016	F. Impresión	15.11.2016	F.Contabilización	31.10.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y
Administración Pública
Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F. :
Nombre. :

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P. Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
150200	G/422H/47300	2017	120.124,56	EUR
150200	G/422H/47300	2018	151.364,32	EUR
150200	G/422H/47300	2019	61.098,24	EUR
	****TOTAL:		332.587,12	EUR



Región de Murcia

Vista la solicitud formulada por la Consejera de Educación y Universidades, por la presente AUTORIZO, por su carácter inaplazable la expedición y posterior tramitación de los documentos contables de autorización y/o compromiso de los siguientes gastos:

Partida presupuestaria	Proyecto	Concepto	Importe	Fundamento del carácter inaplazable
15.02.00.422H.47300	35674	Convenio con Caridad Martínez Leal (Centro Parra), para la impartición del ciclo formativo "Educación Infantil"	29 858,48	Tramitación del Decreto de concesión y posterior formalización del convenio.
15.02.00.422H.47300	35674	Convenio con Centro de Estudios Profesionales de Molina del Segura, para la impartición del ciclo formativo "Mediación Comunicativa"	29 858,48	Tramitación del Decreto de concesión y posterior formalización del convenio.
15.02.00.422H.47300	35674	Convenio con la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREM), para la impartición de los ciclos formativos "Joyería", "Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos" y "Sistemas Electrotécnicos y Automatizados"	94 909,16	Tramitación del Decreto de concesión y posterior formalización del convenio.
15.03.00.421D.224.09	37092	Seguro Responsabilidad Civil	16 000,00	En el anexo.
15.03.00.421D.224.09	37092	Seguro de Defensa Jurídica y Asistencia Extrajudicial	21 000,00	En el anexo.
15.04.00.422-K.483.05	17905	Implantación de Programas PMAR de mejora del aprendizaje	2016: 737.611,81 2017: 1.475.223,69	Implantación de PMAR para el presente curso escolar 16/17 y con efectos 01/09/16
15.04.00.422-K.631.00	45038	Obras de reparación puntual de cubiertas en el IES Los Albares de Cieza	46 386'73	Para dotar de un espacio seguro, funcional y confortable que cubra las necesidades de la comunidad educativa, es necesario atender problemas relacionados con la construcción, rehabilitación, adaptación, planeación y seguridad de aulas, pasillos, escaleras, patios de recreo, canchas deportivas, sanitarios, bibliotecas o bardas perimetrales, lo que hace indispensable llevar a cabo acciones de refuerzo y mejora

Firmante: CARRILLO GONZALEZ, ANDRÉS
17/11/2016 14:53:31
Ésto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 17/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

DSUBV/23/2016

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA S.A.L., DIRIGIDA A LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE MEDIACIÓN COMUNICATIVA, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

Solicitado informe por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura [“Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), este Servicio Jurídico emite las siguientes

CONSIDERACIONES

07172016090114 Firmante: PEREZ PEGEBIN, ANTONIO 07172016175619 Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

PRIMERO. OBJETO.

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005) concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ["Boletín Oficial del Estado" (BOE) nº 276, de 18 de noviembre de 2003], cuyo tenor literal es el siguiente:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
- b) *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*
- c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria."*

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del Informe-Memoria, así como en el articulado del Decreto que se informa,

02/17/2016 09:01:14

01/12/2016 12:56:19 Firmante: MOLINA MARTINEZ OTAZU, PAULA

Firmante: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por las razones de interés social *“que presenta la lengua de signos española como instrumento de comunicación de las personas con discapacidad auditiva”*.

El motivo que dificulta su convocatoria abierta, radica en la circunstancia de que el beneficiario es el titular del único centro docente de titularidad privada de la Región de Murcia, que se encuentra autorizado para impartir el ciclo formativo objeto de la subvención. Dicha circunstancia se acredita en el texto del Decreto, a fecha de 12 de mayo de 2016. No teniendo constancia de la existencia de otro centro privado que tenga autorizada la impartición de la enseñanza en cuestión, en la Región de Murcia, durante el presente curso académico, se ruega que la fecha en cuestión, se actualice, al menos, al inicio del presente curso académico. Si, por el contrario, el señalamiento de la fecha referenciada responde a que, a partir de la misma, existe ya otro centro autorizado para la impartición de la enseñanza para el presente curso académico, en esta comunidad, entonces este servicio jurídico entiende que no resultaría justificada la exclusión de su concurrencia pública.

Por otro lado, el procedimiento de concesión directa, según el artículo 23 de la Ley 7/2005, requiere de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente, o en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su artículo quinto, que *“la subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación...”*.

Ciertamente, la disposición mencionada recoge la posibilidad de que las

02122016090134

01/17/2016 12:56:19 Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO PAULA

Firmante: PEREZ PERGRIN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Administraciones Educativas puedan establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional, que complementen la oferta educativa de los centros públicos y de acuerdo con la programación general de la enseñanza. La falta de delimitación acerca del contenido de dichos convenios educativos, no excluye, en principio, que el objeto de los mismos pudiera ser la financiación pública de los ciclos formativos impartidos por los centros en cuestión.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta también que la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013), en su Capítulo IV, Título IV (artículos 116-117), configura de forma expresa la figura del concierto, para la financiación de las enseñanzas declaradas gratuitas, impartidas por centros privados, que alcanza, asimismo, a las enseñanzas postobligatorias, como sería el presente caso (mediante la suscripción de un concierto de carácter singular).

Por lo tanto, resulta cuestionable, en el presente caso, el recurso al instrumento residual del convenio educativo previsto en la disposición adicional vigésimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando la misma norma legal acoge, dentro de su articulado, un instrumento específico para la financiación pública de las enseñanzas reglamentadas por los centros privados.

Señalar, como epílogo de esta primera consideración, que la Consejera de Educación y Universidades es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

02/17/2014 09:01:14

01/12/2014 12:56:19 Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Firmante: PÉREZ FERRERÍN, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificarcopias> e introduciendo el código seguro de verificación.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

SEGUNDO. CONTENIDO.

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005 establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, sin perjuicio de lo ya manifestado en la consideración primera acerca de la dificultad de su convocatoria pública, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

TERCERO. RANGO Y COMPETENCIA.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de

02112016 09:00:14

01/17/2016 17:56:19 Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO PAULA

Firmante: PEREZ PEREZ ANTONIO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado, e importe exacto a percibir.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Sin embargo, la fórmula adoptada (firma por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, así como por la Consejera de Educación y Universidades), se entiende adecuada, pues el Presidente tiene delegada la firma en el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el supuesto que se contempla, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones (BORM nº 155, de 8 de julio de 2015).

CUARTO. PROCEDIMIENTO.

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al órgano competente para que conceda directamente la subvención, y dicte los actos de ejecución presupuestaria.

07/12/2016 09:11:14

01/12/2016 12:56:19 Firmante: AGLINA MARTINEZ-OJAZO, PAULA

Firmante: PÉREZ PÉREGRIN, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 7/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

De acuerdo con la modificación operada sobre el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, a través de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2008 (Suplemento nº 8, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2008), ya no es preceptivo solicitar y adjuntar al presente proyecto, informe de la Consejería de Economía y Hacienda, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe exacto. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide y contabiliza el respectivo documento "R".

Una vez aprobado el Decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su artículo quinto, la concesión de la subvención se realizará mediante Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y la persona beneficiaria. La formalización de dicho convenio deberá llevar aparejada la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Universidades en la que, además de ordenar la concesión, se aprobará el gasto. Asimismo, se presume que incorporará el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago correspondiente al año 2016, en cuanto el pago "tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención", como se postula en el último apartado del mencionado artículo del borrador. No se acompaña el borrador de la Orden mencionada o, al menos, la propuesta de la misma, para su constatación.

Al respecto de la financiación anticipada de la subvención, debe significarse que la normativa de subvenciones fija la conveniencia de exigir una garantía a

07/17/2016 12:56:19

Firmante: MÓLINA MARTINEZ LOZANO PAULA

Esta es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

Firmante: PEREZ PEREZIN ANTONIO





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

los perceptores cuya concreción, no obstante, deposita en las manos de las bases reguladoras de la subvención (artículos 16 y 29 de la Ley 7/2005). No teniéndose prevista la constitución de dicha garantía, se sugiere que, al menos en el informe-memoria, se expliciten los motivos de su exclusión.

QUINTO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

A tal efecto, se acompaña declaración responsable de la titular beneficiaria de la subvención, de que no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, así como certificaciones emitidas por los organismos correspondientes de que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dichos medios de acreditación se estiman conformes en base a lo recogido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, en los artículos 22, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006), así como en el artículo 3 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008).

Sin embargo, en lo que se refiere a las certificaciones acompañadas en el presente expediente, sobre el cumplimiento de la entidad beneficiaria con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, éstas ya no tienen validez,

07/12/2016 09:01:14

01/12/2016 12:56:19 Firmante: MOLINA MARTINEZ OLANO, PAULA

Firmante: PEREZ PEGRIN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

en atención a la fecha de su emisión (23, 24 y 25 de mayo de 2016). La normativa aludida en el párrafo precedente limita la validez de estos certificados "durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición", fecha que ha vencido en el momento de expedición del presente informe.

SEXTO. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

Sin perjuicio de la documentación ya mencionada con ocasión de la expedición de este informe, por parte de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional se remite, asimismo, la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones de la Secretaría General de 2 de febrero de 2009:

- Borrador de propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno, para la aprobación del Decreto y la autorización del convenio educativo.
- Propuesta del Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, de aprobación del Decreto y del texto del Convenio, así como su previa autorización.
- Borrador de Orden de acuerdo con la Propuesta anterior.
- Borrador de convenio.
- Memoria económica.
- Declaración de la entidad beneficiaria de conformidad al texto del convenio.

No se acompaña la conformidad o solicitud de la beneficiaria a la percepción de la subvención. Sin embargo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, en especial con la declaración de conformidad de D. Antonio Martínez Imperial (Presidente y Consejero Delegado de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L.) al texto del convenio, se entiende acopiada la

02/12/2016 09:01:14

Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

01/12/2016 12:56:19

Firmante: PEREZ PEGRIN, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

voluntad de la entidad interesada a percibir la subvención.

SÉPTIMO.- CONCESIÓN MEDIANTE CONVENIO.

La formalización de la concesión mediante la figura del Convenio, requiere analizar el cumplimiento de la normativa dictada para dicho acuerdo de voluntades.

Según lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios con otras entidades privadas.

En virtud del señalado artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996), corresponde a la Consejera de Educación y Universidades la aprobación del convenio.

En lo que se refiere a su suscripción, se efectuará por aquel órgano que sea designado para ello por el Consejo de Gobierno, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

07/12/2016 09:01:14

01/12/2016 12:56:19 Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Firmante: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, por lo general, estas cuestiones, y el contenido del mismo se adecua a la normativa vigente.

Asimismo, se entiende que el procedimiento seguido se ha ajustado a lo establecido, al respecto, en la normativa de subvenciones (artículo 7.7 del Decreto 56/1996).

No puede decirse lo mismo con respecto a los trámites dispuestos para la suscripción de convenios. El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), postula como necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”* Se advierte que la memoria económica que acompaña al convenio, no cumple con el contenido expuesto para la memoria justificativa.

El artículo 7 del Real Decreto 56/1996 manifiesta que *“en el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la intervención”*.

Dado que el presente convenio conlleva obligaciones económicas, deberá de acompañarse el referido informe al expediente que se remita a Consejo de Gobierno, a efectos de obtener su autorización.

07/12/2016 09:01:14

01/12/2016 12:56:19 | Firmante: MOLINA MARTÍNEZ, LOZANO, PAULA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante: PEREZ PEREZ, ANTONIO





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Por último, es merecedor de una particular consideración el contenido de la cláusula séptima del borrador de convenio que prevé la posibilidad de impartir las enseñanzas lectivas, complementarias y extraescolares, fuera de las instalaciones del centro.

A tal efecto, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 46.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE nº 182, de 30 de julio de 2011): *“con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable en materia de accesibilidad.”*

OCTAVO. FISCALIZACIÓN PREVIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (BORM nº 206, de 7 de septiembre de 2009), una vez aprobado por Consejo de Gobierno el

07/12/2016 09:01:14

01/12/2016 12:56:19 Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante: FEREZ, FEREZ, ANTONIO





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la aprobación y compromiso del gasto mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades de concesión de subvención.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 11 de octubre de 2016, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016 (BORM nº 239, de 14 de octubre de 2016), deberá recabarse la autorización previa del Consejero de Hacienda y Administración Pública, antes de la autorización y compromiso del gasto que conllevan los documentos analizados.

NOVENO.- COMPROMISO DE GASTO DE CARÁCTER PLURIANUAL.

Se observa que los compromisos adquiridos para los ejercicios futuros exceden los niveles de vinculación con respecto al ejercicio actual, que se fijan en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (BORM nº 50, de 1 de marzo de 2000). De acuerdo con el referido artículo, las cantidades dispuestas para los ejercicios 2016-2019, deberán ser aprobadas por Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

DÉCIMO. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por

02/12/2016 09:01:14

31/12/2016 12:56:19 | Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO PAULA

Firmante: PEREZ PEEGRIN ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 38.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE nº 226, de 17 de septiembre de 2014), así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2015).

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, sin perjuicio de las restantes observaciones puestas de manifiesto en este informe, su parecer favorable se condiciona a que se expida:

- **Certificaciones correspondientes de que el Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L. (CIF A-30114243), se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**
- **Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015 (en particular, lo previsto en su artículo 48.3).**

EL ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO (Por desempeño provisional de funciones)

LA TÉCNICA CONSULTORA: Paula Molina Martínez-Lozano.

(Documento firmado electrónicamente al margen).

02/12/2016 09:01:14

01/12/2016 12:56:19 Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA

Firmante: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 1/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





MEMORIA JUSTIFICATIVA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA S. A. L., TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA «CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «MEDIACIÓN COMUNICATIVA», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO

El Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

El centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina» fue autorizado a impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM n.º 248 de 25 de octubre), el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Se propone la concesión de la subvención de forma directa en atención al interés social que presenta el ciclo formativo de Mediación Comunicativa, a la vista de la alta demanda existente para cursar estos estudios en la Región de Murcia.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo con el Centro de Estudios Profesionales de Molina, durante dos promociones que se iniciarán en el curso 2016/2017, que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

El ciclo formativo que nos ocupa presenta interés económico general de carácter social, a la vista de la alta demanda existente para cursar estos estudios y de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en este ámbito de cualificación, dado que la lengua de signos española es un instrumento fundamental para la comunicación y la plena integración social de las personas con discapacidad auditiva.

Firmante: ESCOBERO PASTOR, MONICA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación 07/17/2016:09:30:42





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

FUNDAMENTO JURÍDICO

El **Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su **artículo 16.1**, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante **Real Decreto 938/1999, de 4 de junio**, según lo dispuesto por el artículo primero del **Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio**, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

La **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio**, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece:

- En el artículo 6.2, que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, establece en su **artículo 22.2.c)** que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La **Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, dispone en su **artículo 23.1** que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesta en dicha Ley.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece en su **disposición adicional vigesimoctava** que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El **Decreto 56/1996, de 24 de julio**, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por **Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la

07/17/2016 09:20:43

Firmante: ESCOBEDO PASTOR, MONICA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

Consejera de Educación y Universidades, se aprobarán las **normas especiales reguladoras de la subvención**.

La **Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016**, establece en su anexo II los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, que determinan las cantidades objeto de la subvención.

OBJETO DEL CONVENIO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo "Mediación Comunicativa", en el «Centro de Estudios Profesionales de Molina», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 4.1 d).

▪ **Obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:**

Abonar la subvención en los términos y cuantías acordadas.

▪ **Obligaciones de Centro de Estudios Profesionales de Molina:**

1. El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones.
2. Organizar e impartir el ciclo formativo "Mediación Comunicativa" conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto regulador de la subvención y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.
3. Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de este ciclo formativo, indicar en ellas que se desarrollan con financiación de la Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el decreto regulador de la subvención.

IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

La ejecución del convenio supondrá para la Administración Regional la financiación de los ciclos formativos mediante una subvención.

1. La subvención implica un compromiso plurianual, que afecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, por un importe total máximo de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad 2016 29.858,48 €

07/12/2016 09:36:42

Firmante: ESCOBEDO PASTOR, MONICA

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

Los pagos se abonarán con cargo de la **partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y asimismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que el Convenio que se celebre conllevará una mejora en la cualificación del sector productivo de la Región de Murcia.

VIGENCIA

El Convenio surtirá efecto en el momento de su firma, y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas del ciclo formativo, con la siguiente distribución:

- Curso 2016/2017: primer curso de la 1ª promoción.
- Curso 2017/2018: segundo curso de la 1ª promoción y primer curso de la 2ª promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la 2ª promoción.

Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar el ciclo formativo u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Serán causas de extinción anticipada del convenio:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes.
- c) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso el convenio continuara vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Elemento: ESCUELO PASTOR - MONICA
07/19/2016 09:30:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- Un representante legal de Centro de Estudios Profesionales de Molina, o persona en quien delegue.
- El Director del Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Inspector de Educación asignado al Centro de Estudios Profesionales de Molina o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece "será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley", justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

Murcia, a la fecha de la firma digital.

**LA JEFA DE SERVICIO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Documento firmado digitalmente por
Mónica Escudero Pastor**

07/17/2016 09:30:47

Firmante: ESCUDERO PASTOR, MÓNICA

Este es una copia impresa de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria

Adva. de la Fama, 15
30.006 Murcia
www.carm.es/educacion

T: 968 368506
F: 968 277647
carmen.nicolas4@carm.es

INFORME ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y en relación con el expediente de gasto plurianual relativo *al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del Centro Privado de Formación Profesional específica "Centro de Estudios Profesionales de Molina", para la impartición del ciclo formativo de "Mediación Comunicativa", para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017*, remitido a esta Sección, se informa lo siguiente

PRIMERO: La aportación económica a comprometer para el gasto plurianual que se propone asciende a la cantidad total de 362.445,60 €, según lo establecido en la cláusula segunda del borrador del convenio, desglosado en los importes y anualidades siguientes:

Anualidad 2016	29.858,48 €
Anualidad 2017	120.124,56 €
Anualidad 2018	151.364,32 €
Anualidad 2019	61.098,24 €
TOTAL	362.445,60 €

Para el ejercicio 2016 en la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674 (subproyecto 03567416CEPM), con dotación definitiva de 766.416,76 €, existe crédito adecuado y suficiente para atender el compromiso de gasto que se derive de la suscripción de citado Convenio.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 se elabora documento contable R de referencia 64745 con cargo a la partida y proyecto citados.

07/12/2016 09:21:48

Firmante: MARTINEZ MERCADER, JESUS ENRIQUE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 36.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



SEGUNDO: De conformidad con los apartados 1, 2 y 3, del artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que establecen los supuestos en los que se pueden adquirir estos compromisos, así como el número de anualidades y porcentajes máximos de compromiso sobre el crédito inicial, a nivel de vinculación, del año en que la operación se compromete, el gasto propuesto se adecua a lo previsto en los mismos, tal y como se detalla a continuación:

Crédito inicial art. 47 programa 422H: 508.917,00 €				
Anualidad	Límite art. 37.3 (Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27/10/16)	A) Crédito retenido / comprometido	B) Crédito convenio	Total A + B
2017	777.165,56	657.041,00	120.124,56	777.165,56
2018	495.016,56	343.652,24	151.364,32	495.016,56
2019	254.458,50	61.098,24	61.098,24	122.196,48

Documento firmado electrónicamente





14/12/2016 14:15:49

14/12/2016 12:27:52 Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Firmante: PÉREZ PEREGRÍN, ANTONIO

DSUBV/23/2016

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA S.A.L., DIRIGIDA A LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO “MEDIACIÓN COMUNICATIVA”, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

Vista la memoria justificativa relativa al Convenio por el que se pretende conceder una subvención al Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., para la impartición de ciclos formativos de mediación comunicativos, así como los nuevos certificados acerca del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, remitidos por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura [“Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), este Servicio Jurídico emite informe favorable sobre el asunto referenciado, al haberse subsanado las omisiones advertidas en su Informe de fecha 1 de diciembre de 2016.

EL ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO (Por desempeño provisional de funciones)

LA TÉCNICA CONSULTORA: Paula Molina Martínez-Lozano.

(Documento firmado electrónicamente al margen).

